



PERÚ

Ministerio
de Salud

Instituto Nacional de Enfermedades
Neoplásicas



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

REPÚBLICA DEL PERÚ



VISTOS:

El Informe N° 001319-2023-OL-OGA/INEN de la Oficina de Logística, el Informe Técnico N° 000043-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, el Memorando N° 002777-2023-OGA/INEN de la Oficina General de Administración, y el Informe N° 001080-2023-OAJ/INEN, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28748, crea como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal, calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y sus modificatorias;

Que, con Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciéndose su competencia, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), señala que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos;

Que, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), establece que, en el supuesto de Proveedor Único, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías sólo pueden obtenerse de un determinado proveedor, se realiza en el mercado peruano;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101° del Reglamento, establece que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, salvo en los supuestos indicados en los





literales e), g), j), k), l) y m) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE; asimismo, señala que, la resolución del Titular de la Entidad que apruebe la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; finalmente, dispone que las resoluciones y los informes que los sustentan, salvo la causal prevista en el inciso d) del artículo 27° de la Ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda;

Que, en cuanto al procedimiento a seguir para las contrataciones directas, el artículo 102° del Reglamento, preceptúa que, una vez aprobada la contratación directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales deben contener como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°. La oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento (...). Finalmente dispone que el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución;

Que, mediante Pedido de Compra N° 04030-2023, recibido con fecha 05 de abril de 2023, el Equipo Funcional de Patología Quirúrgica y Necropsia, en su calidad de área usuaria solicita la Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones, adjuntando las especificaciones técnicas en su primera versión debidamente visadas;

Que, la Oficina de Logística elaboró la Indagación de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N.º 029-2023-SRC-U.ADQ-OL-OGA/INEN, de fecha 06 de Julio de 2023, para la "Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones", determinándose un valor estimado total ascendente a S/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles); correspondiendo realizar un procedimiento de selección por Contratación Directa, bajo la causal de proveedor único, en concordancia con el Numeral 27.1, literal e) del Artículo 27° del TUO de la LCE, bajo el sistema de contratación a Precios Unitarios;

Que, mediante Memorando N.º 1786-2023-OGPP/INEN de fecha 19 de Julio de 2023, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación de Crédito Presupuestario N.º 0000004326 y la Constancia de Previsión Presupuestal N.º 150-2023-INEN, garantizando así la provisión y programación de recursos suficientes para la contratación en cuestión;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 000186-2023-OGA/INEN de fecha 11 de agosto de 2023, se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Contratación Directa N° 016-2023-INEN para la "Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones", por un valor estimado ascendente a la suma de S/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles);

Que, la justificación de la necesidad se encuentra determinada mediante el Memorando N° 059-2023-EF-PQN-DP-DISAD/INEN, mediante el cual adjunta el Informe N° 043-2023-LIHQ-EF-PQN-DP-DISAD/INEN del Laboratorio de Inmunohistoquímica, con el cual el área usuaria justificó su necesidad con argumentos técnicos y funcionales. Dichos documentos son parte integrante del presente Informe Técnico;





Que, mediante informe de vistos la Oficina de Logística en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones del INEN mediante Informe N° 001319-2023-OL-OGA/INEN del 15 de agosto del 2023, en virtud del Informe Técnico N° 000043-2023-UF-ADQ-OL-OGA/INEN de fecha 15 de agosto de 2023, de la Unidad Funcional de Adquisiciones, concluye que para la "Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones" establece que se ha configurado el supuesto de **Proveedor Único**, esto en razón a que durante la indagación de mercado se determinó que el proveedor SIMED PERU S.A.C, cuenta con tal condición para proveer dicho bien y el valor estimado asciende a S/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles) bajo el supuesto de proveedor único de acuerdo al literal e) del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe Legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que se ha cumplido con las formalidades legales para la aprobación de la Contratación Directa N° 016-2023-INEN, bajo el supuesto de Proveedor Único; siendo así, con base en los informes técnicos y legal, corresponde expedir el acto resolutivo a efectos de aprobar la contratación Directa en referencia;

Con el visado de la Oficina de Logística, Oficina General de Administración, y de la Oficina de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Jefatural N° 445-2022-J/INEN.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Contratación Directa N° 016-2023-INEN "Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones", bajo el supuesto de Proveedor Único, conforme a los siguientes aspectos:

Denominación del objeto	Adquisición de Kit de Inmunohistoquímica para Detección de Proteína PD-L1 x 50 Determinaciones
Valor Estimado	S/ 495,000.00 (Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil con 00/100 Soles)
Causal Invocada	Proveedor Único de acuerdo al literal e) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.
Sistema de Contratación	Precios Unitarios
Fuente de Financiamiento	Donaciones y Transferencias.
Cantidad	49,500.00 Unidades
Razón Social del proveedor Calificado como Único	SIMED PERU S.A.C con RUC N° 20553853355
Plazo de Ejecución	365 días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, la ejecución de las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación Pública vigente.





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística, realice las gestiones correspondientes a la fiscalización posterior del caso, debiendo corroborar, entre otros, la fecha de vigencia de la exclusividad otorgada al proveedor mediante la carta de autorización presentada, así como que ésta le otorgue la calidad de único a nivel nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que las unidades orgánicas del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, brinden el apoyo técnico y/o asesoría necesaria al Órgano Encargado de las Contrataciones, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Oficina de Logística el registro de la presente resolución, así como los Informe Técnico y Legal que la sustentan, en el SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en la Plataforma Única del Estado Peruano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional del del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN (www.inen.sld.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Firmado digitalmente

EDGAR MARLON ARDILES CHACÓN
Gerente General

